



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0353/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Meoqui**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0353/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0353/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0353/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	991	2 y 4	SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	10, 18, 19, 38 y 39	GRANJAS EJIDO MEOQUI	\$ 38.00
1	991	33 y 34	GRANJAS LAS PALMAS	\$ 38.00
1	991	21, 22, 23, 24, 25 y 26	GRANJAS EL DOCE (EJIDO MEOQUI)	\$ 38.00
1	991	36	GRANJAS 867-3	\$ 38.00
1	991	29	GRANJAS EL SALITRE	\$ 38.00
1	991	30	GRANJAS LA CIÉNEGA	\$ 38.00
1	991	20	GRANJAS SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	35	RANCHO LOS ARENIVAR	\$ 38.00
1	991	15	GRANJAS LA BOMBA	\$ 38.00
1	991	11 y 14	GRANJAS FAMILIARES RUBÉN ACOSTA	\$ 38.00
1	991	6	POZOS (LA CIÉNEGA)	\$ 38.00
1	991	28	GRANJAS SAN FRANCISCO	\$ 38.00
1	031	17 y 19	CHÁVEZ MEDRANO	\$ 38.00
1	031	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	HOFFMAN	\$ 38.00
1	037	10	LA LINTERNA	\$ 38.00
1	037	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	TRICENTENARIO	\$ 38.00
1	041	01, 02, 03, 04 Y 05	GRANJAS SAN MIGUEL	\$ 38.00
2	991	5 y 31	GRANJAS LA CASTRENSE	\$ 44.00
2	991	13	GRANJAS SAN ISIDRO	\$ 44.00
2	991	8	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 44.00
2	991	17 y 40	GRANJAS SANTO NIÑO	\$ 44.00
2	991	27	GRANJAS EL CONSUELO	\$ 44.00
2	991	16	MICROGRANJAS LAS PUENTES	\$ 44.00
2	991	48	GRANJA DEL SOL	\$ 44.00
2	991	50	GRANJAS LAS DOS PALMAS	\$ 44.00
3	991	37	GRANJAS QUINTAS SAN JOSÉ	\$ 50.00
3	991	41	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 50.00
3	991	42	GRANJAS LA CIÉNEGA I	\$ 50.00
3	991	44	GRANJA LOMA DEL CONSUELO	\$ 50.00
3	991	7	RANCHO LOS MATA	\$ 50.00
4	031	06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21	LOMA EL CONSUELO	\$ 62.00
4	037	03, 04, 05, 06, 07, 09, 16, 17, 18 y 19	EL MIRADOR	\$ 62.00
4	038	52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98 y 99	SANTO NIÑO	\$ 62.00
4	040	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70	SANTO NIÑO	\$ 62.00
4	030	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	BUENA VISTA	\$ 62.00
5	033	09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	GRAN MORELOS II	\$ 75.00
5	033	19, 20 y 21	EL CONSUELO	\$ 75.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
5	991	43	EL CONSUELO	\$ 75.00
5	991	12	CARRETERA 47	\$ 75.00
6	991	03 y 12	LIBRAMIENTO DELICIAS - CHIHUAHUA	\$ 87.00
6	028	11, 12 y 13	LAS ANGELINAS	\$ 87.00
6	038	47, 48, 49, 50 y 51	MEZA	\$ 87.00
6	039	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	AMPLIACIÓN NUEVO SAN LUCAS	\$ 87.00
7	032	01, 02, 03 y 04	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00
7	033	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 18	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00
7	034	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	MOLINO RINCONEÑO	\$ 100.00
7	035	01, 02 y 03	MOLINO RINCONEÑO	\$ 100.00
7	009	07, 08 y 10	PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 100.00
8	028	25	LORETO	\$ 112.00
8	028	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26	LAS PUENTES	\$ 112.00
8	029	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	LAS PUENTES	\$ 112.00
8	036	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
8	037	01, 02, 08, 09, 11, 12, 13, 14 y 15	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
8	038	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 96	ESTACIÓN CONSUELO	\$ 112.00
8	039	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	NUEVO SAN LUCAS	\$ 112.00
9	991	9 y 32	CONSUELO CHIQUITO	\$ 125.00
10	991	49 y 52	RANCHO LA REYNA	\$ 162.00
10	005	53	CANAL 116	\$ 162.00
11	003	62, 70, 71, 72 y 73	LA CASTRENSE	\$ 187.00
11	003	63, 64, 65, 66, 67 y 68	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
11	009	01	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
11	004	19, 21, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 84, 85 y 58	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
11	006	42, 43, 45, 72, 73 y 74	CBTA 147	\$ 187.00
12	005	91 y 92	EL ROSARIO	\$ 215.00
12	005	39	ÁLVAREZ	\$ 215.00
12	005	39	MORALES	\$ 215.00
12	005	54	ATRÁS DE FONAPO	\$ 215.00
13	006	26, 27, 28, 29 y 31	PRIMERO DE MAYO	\$ 215.00
13	002	23	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	007	74 y 85	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	007	39, 40, 41, 49, 50, 51, 52 y 53	SAN ANTONIO	\$ 215.00
13	008	74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	SAN ANTONIO	\$ 215.00
13	008	87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94	TIERRA Y LIBERTAD	\$ 215.00
13	009	02, 03, 04, 05, 06, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 90	TIERRA Y LIBERTAD	\$ 215.00
13	009	20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32 y 33	FRANCISCO VILLA	\$ 215.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
13	010	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 86, 87, 88, 89 y 90	GENARO VÁZQUEZ	\$ 215.00
14	001	19, 26, 27, 38 y 39	SAN VICENTE	\$ 249.00
14	010	69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85	MISIÓN SAN PABLO	\$ 249.00
15	005	44	FRENTE A ELITE	\$ 268.00
15	007	70, 71, 72, 73 y 82	JUAN PABLO II	\$ 268.00
15	007	94 y 95	NOGALERA	\$ 268.00
15	007	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61	SAN ANTONIO ANEXO I	\$ 268.00
15	007	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69	SAN ANTONIO ANEXO II	\$ 268.00
15	008	41, 42, 45, 46, 51, 54, 57, 59 y 64	ZARAGOZA	\$ 268.00
15	008	20, 25, 30, 69, 70, 71, 72 y 73	UNIDAD	\$ 268.00
15	008	62 y 63	SEGUNDO ANEXO C. T. M.	\$ 268.00
15	008	59, 61, 62 y 63	C. T. M.	\$ 268.00
15	009	27 y 57	C. T. M.	\$ 268.00
15	009	60 y 61	PRIMER ANEXO C. T. M.	\$ 268.00
15	009	27, 34, 35, 43 y 57	DEL CARMEN	\$ 268.00
16	007	26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 y 43	MATA AGUIRRE	\$ 312.00
16	007	28, 37, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	GONZÁLEZ	\$ 312.00
16	008	67, 82, 83, 84 y 86	GONZÁLEZ	\$ 312.00
16	007	13, 14, 15 y 20	SAN ANTONIO I	\$ 312.00
16	007	14, 20, 29, 30 y 83	SAN ANTONIO II	\$ 312.00
16	007	16, 21, 22, 23, 24, 25 y 36	VILLEZCAS	\$ 312.00
16	008	26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 82 y 85	VILLEZCAS	\$ 312.00
16	009	09, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 29, 36, 38, 42, 56 y 58	OBRERA	\$ 312.00
16	010	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	\$ 312.00
17	005	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	DEL BOSQUE III	\$ 374.00
17	005	07, 08, 09 y 10	MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$ 374.00
17	006	57, 75, 77, 78, 79 y 80	LAS ALAMEDAS	\$ 374.00
17	006	30, 32, 33, 34, 39, 40, 56, 58, 59, 75 y 76	ZONA INDUSTRIAL	\$ 374.00
17	007	38, 42 y 99	ZONA INDUSTRIAL	\$ 374.00
18	005	01, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 97	DEL BOSQUE I	\$ 439.00
18	005	08, 63, 64, 65, 66 y 98	DEL BOSQUE II	\$ 439.00
18	005	93, 94, 95 y 99	SAN JOSÉ	\$ 439.00
18	005	05 y 96	EL RINCÓN SAN JOSÉ	\$ 439.00
18	005	19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	LOS NOGALES I	\$ 439.00
18	005	19, 22, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55	LOS NOGALES II	\$ 439.00
18	007	18 y 19	LOS NOGALES II	\$ 439.00
18	007	01, 02, 03, 04, 05 y 84	LOS NOGALES III	\$ 439.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
18	006	21 y 24	LOS NOGALES III	\$ 439.00
18	006	17	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$ 439.00
18	007	47, 48 y 86	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$ 439.00
18	007	43, 44 y 45	INFONAVIT C. T. M.	\$ 439.00
18	007	46 y 47	INFONAVIT EL CONSUELO	\$ 439.00
18	007	87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93	V. I. M. A.	\$ 439.00
18	007	06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12	JARDINES DE SAN PABLO	\$ 439.00
18	009	44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55	TRES SIGLOS	\$ 439.00
19	001	01, 02, 03, 04, 05, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61	BARRIO NUEVO	\$ 499.00
19	002	92, 93 y 94	CAMINO DEL REAL II	\$ 499.00
19	002	95, 96, 97, 98 y 99	RINCÓN DEL BOSQUE	\$ 499.00
19	005	1		\$ 499.00
19	003	53, 54 y 58	VADO DE MEOQUI	\$ 499.00
19	004	27	SAN JOSÉ I	\$ 499.00
20	005	4	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$ 499.00
20	005	06, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$ 499.00
20	005	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 89 y 90	SAN FELIPE DE JESÚS II	\$ 499.00
20	005	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	SAN FELIPE DE JESÚS III	\$ 499.00
20	005	34, 35, 40, 44, 46, 49 y 55	SAN FELIPE DE JESÚS IV	\$ 499.00
20	006	81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89	HACIENDA DE SAN PABLO	\$ 499.00
20	006	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71	JARDINES DEL SANTUARIO	\$ 499.00
20	006	41	MEOQUI RESIDENCIAL	\$ 499.00
20	006	48, 55, 90, 91, 96, 97 y 98	LOS SICOMOROS	\$ 499.00
20	006	90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98	LOS SICOMOROS II	\$ 499.00
20	006	96 y 97	VILLA DE SAN PEDRO	\$ 499.00
20	007	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37 y 38	VILLA DE SAN PEDRO	\$ 499.00
20	007	85 y 98	SANTA ELENA	\$ 499.00
20	010	91	RINCONADA LA CHUZA	\$ 499.00
21	002	23, 39, 40, 41 y 42	EL RINCÓN	\$ 561.00
21	004	22, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 49, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88 y 89	EJIDO MEOQUI	\$ 561.00
21	005	11	EJIDO MEOQUI	\$ 561.00
22	001	06, 07, 08, 09, 10, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 62 y 63	CENTRO I	\$ 686.00
22	002	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 43, 44, 45, 48, 49 y 50	CENTRO II	\$ 686.00
22	003	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 29, 34, 35, 40, 48, 49, 51, 52, 56, 57 y 62	CENTRO II	\$ 686.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
22	004	04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 45, 46, 54, 55 y 68	CENTRO II	\$ 686.00
22	005	06 y 54	CENTRO II	\$ 686.00
22	004	36, 40, 41, 42, 44, 59, 80 y 90	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$ 686.00
22	005	02, 03, 45 y 86	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$ 686.00
22	005	11, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88	SAN FRANCISCO	\$ 686.00
22	006	94	LOS AGAVES RESIDENCIAL	\$ 686.00
23	001	11, 12, 23, 24, 25, 47, 48, 49, 65, 66, 67 y 68	CENTRO I	\$ 936.00
23	002	19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 46 y 47	CENTRO I	\$ 936.00
23	003	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 55, 59, 60 y 61	CENTRO I	\$ 936.00
23	004	01, 02, 03, 09, 47, 48 y 49	CENTRO I	\$ 936.00

NOTA: En caso de que, dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	991	2 y 4	RANCHOS Y GRANJAS	SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	10, 18, 19, 38 y 39	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EJIDO MEOQUI	\$ 38.00
1	991	33 y 34	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LAS PALMAS	\$ 38.00
1	991	21, 22, 23, 24, 25 y 26	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL DOCE (EJIDO MEOQUI)	\$ 38.00
1	991	36	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS 867-3	\$ 38.00
1	991	29	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL SALITRE	\$ 38.00
1	991	30	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CIÉNEGA	\$ 38.00
1	991	20	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	35	RANCHOS Y GRANJAS	RANCHO LOS ARENIVAR	\$ 38.00
1	991	15	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA BOMBA	\$ 38.00
1	991	11 y 14	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS FAMILIARES RUBÉN ACOSTA	\$ 38.00
1	991	9	RANCHOS Y GRANJAS	CONSUELO CHIKUITO (GRANJAS)	\$ 38.00
1	991	6	RANCHOS Y GRANJAS	POZOS (LA CIÉNEGA)	\$ 38.00
1	991	28	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN FRANCISCO	\$ 38.00
1	31	17 y 19	COLONIA	CHÁVEZ MEDRANO	\$ 38.00
1	31	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	COLONIA	HOFFMAN	\$ 38.00
1	37	10	COLONIA	LA LINTERNA	\$ 38.00
1	37	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	COLONIA	TRICENTENARIO	\$ 38.00
1	041	01, 02, 03, 04 y 05	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN MIGUEL	\$ 44.00
2	991	5 y 31	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CASTRENSE	\$ 44.00
2	991	13	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN ISIDRO	\$ 44.00
2	991	8	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 44.00
2	991	17 y 40	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SANTO NIÑO	\$ 44.00
2	991	27	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL CONSUELO	\$ 44.00
2	991	16	RANCHOS Y GRANJAS	MICROGRANJAS LAS PUENTES	\$ 44.00
2	991	48	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJA DEL SOL	\$ 44.00
2	991	50	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LAS DOS PALMAS	\$ 50.00
3	991	32	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL CONSUELO CHIKUITO	\$ 50.00
3	991	37	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS QUINTAS SAN JOSÉ	\$ 50.00
3	991	41	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 50.00
3	991	42	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CIÉNEGA I	\$ 50.00
3	991	44	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJA LOMA DEL CONSUELO	\$ 62.00
3	991	7	RANCHOS Y GRANJAS	RANCHO LOS MATA	\$ 62.00
4	031	06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21	Colonia	LOMA EL CONSUELO	\$ 62.00
4	037	03, 04, 05, 06, 07, 09, 16, 17, 18 y 19	Colonia	EL MIRADOR	\$ 62.00
4	038	52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98 y 99	Colonia	SANTO NIÑO	\$ 62.00
4	040	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70	Colonia	SANTO NIÑO	\$ 75.00
5	30	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	Colonia	BUENA VISTA	\$ 75.00
6	33	09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	Colonia	GRAN MORELOS II	\$ 75.00
6	33	19, 20 y 21	Colonia	EL CONSUELO	\$ 75.00
6	991	43	RANCHOS Y GRANJAS	EL CONSUELO	\$ 87.00
6	991	12	RANCHOS Y GRANJAS	CARRETERA 47	\$ 87.00
7	991	03 y 12	RANCHOS Y GRANJAS	LIBRAMIENTO DELICIAS - CHIHUAHUA	\$ 87.00
7	28	11, 12 y 13	Colonia	LAS ANGELINAS	\$ 87.00
7	38	47, 48, 49, 50 y 51	Colonia	MEZA	\$ 100.00
7	39	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	Colonia	AMPLIACIÓN NUEVO SAN LUCAS	\$ 100.00
8	32	01, 02, 03 y 04	Colonia	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00

MUNICIPIO DE MFOQI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
8	33	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 18	Colonia	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00
8	34	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	Colonia	MOLINO RINCONENO	\$ 100.00
8	35	01, 02 y 03	Colonia	MOLINO RINCONENO	\$ 112.00
8	9	07, 08 y 10	Colonia	PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 112.00
9	28	25	Colonia	LORETO	\$ 112.00
9	28	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26	Colonia	LAS PUENTES	\$ 112.00
9	29	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	Colonia	LAS PUENTES	\$ 112.00
9	36	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	Colonia	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
9	37	01, 02, 08, 09, 11, 12, 13, 14 y 15	Colonia	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
9	38	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 96	Colonia	ESTACIÓN CONSUELO	\$ 125.00
9	39	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Colonia	NUEVO SAN LUCAS	\$ 162.00
10	991	9 y 32	RANCHOS Y GRANJAS	CONSUELO CHIQUITO	\$ 162.00
11	5	53	Colonia	CANAL 116	\$ 187.00
12	3	69, 70, 71, 72 y 73	Colonia	LA CASTRENSE	\$ 187.00
12	3	63, 64, 65, 66, 67 y 68	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	9	01	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	4	19, 21, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 84, 85 y 88	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	6	42, 43, 45, 72, 73 y 74	Colonia	CBTA 147	\$ 215.00
13	5	91 y 92	Colonia	EL ROSARIO	\$ 215.00
13	5	39	Colonia	ÁLVAREZ	\$ 215.00
13	5	39	Colonia	MORALES	\$ 215.00
13	5	54	Colonia	ATRÁS DE FONAPO	\$ 215.00
13	6	26, 27, 28, 29 y 31	Colonia	PRIMERO DE MAYO	\$ 215.00
13	2	23	Colonia	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	7	74 y 85	Colonia	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	7	39, 40, 41, 49, 50, 51, 52 y 53	Colonia	SAN ANTONIO	\$ 215.00
13	8	74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	Colonia	SAN ANTONIO	\$ 215.00
13	8	87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94	Colonia	TIERRA Y LIBERTAD	\$ 215.00
13	9	02, 03, 04, 05, 06, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 90	Colonia	TIERRA Y LIBERTAD	\$ 215.00
13	9	20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32 y 33	Colonia	FRANCISCO VILLA	\$ 215.00
13	10	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 86, 87, 88, 89 y 90	Colonia	GENARO VÁZQUEZ	\$ 249.00
14	1	19, 26, 27, 38 y 39	Colonia	SAN VICENTE	\$ 249.00
14	10	69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85	Colonia	MISIÓN SAN PABLO	\$ 268.00
15	5	44	Colonia	FRENTE A ELITE	\$ 268.00
15	7	70, 71, 72, 73 y 82	Colonia	JUAN PABLO II	\$ 268.00
15	7	94 y 95	Colonia	NOGALERA	\$ 268.00
15	7	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61	Colonia	SAN ANTONIO ANEXO I	\$ 268.00
15	7	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69	Colonia	SAN ANTONIO ANEXO II	\$ 268.00
15	8	41, 42, 45, 46, 51, 54, 57, 59 y 64	Colonia	ZARAGOZA	\$ 268.00
15	8	20, 25, 30, 69, 70, 71, 72 y 73	Colonia	UNIDAD	\$ 268.00
15	8	62 y 63	Colonia	SEGUNDO ANEXO C. T. M.	\$ 268.00
15	8	59, 61, 62 y 63	Colonia	C. T. M.	\$ 268.00
15	9	27 y 57	Colonia	C. T. M.	\$ 268.00
15	9	60 y 61	Colonia	PRIMER ANEXO C. T. M.	\$ 268.00
15	9	27, 34, 35, 43 y 57	Colonia	DEL CARMEN	\$ 312.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
16	7	26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 y 43	Colonia	MATA AGUIRRE	\$ 312.00
16	7	28, 37, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	Colonia	GONZÁLEZ	\$ 312.00
16	8	67, 82, 83, 84 y 86	Colonia	GONZÁLEZ	\$ 312.00
16	7	13, 14, 15 y 20	Colonia	SAN ANTONIO I	\$ 312.00
16	7	14, 20, 29, 30 y 83	Colonia	SAN ANTONIO II	\$ 312.00
16	7	16, 21, 22, 23, 24, 25 y 36	Colonia	VILLEZCAS	\$ 312.00
16	8	26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 82 y 85	Colonia	VILLEZCAS	\$ 312.00
16	9	09, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 29, 36, 38, 42, 56 y 58	Colonia	OBRERA	\$ 312.00
16	10	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	Colonia	EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	\$ 374.00
17	5	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	Colonia	DEL BOSQUE III	\$ 374.00
17	5	07, 08, 09 y 10	Colonia	MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$ 374.00
17	6	57, 75, 77, 78, 79 y 80	Colonia	LAS ALAMEDAS	\$ 374.00
17	6	30, 32, 33, 34, 39, 40, 56, 58, 59, 75 y 76	Colonia	ZONA INDUSTRIAL	\$ 374.00
17	7	38, 42 y 99	Colonia	ZONA INDUSTRIAL	\$ 439.00
18	5	01, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 97	Colonia	DEL BOSQUE I	\$ 439.00
18	5	08, 63, 64, 65, 66 y 98	Colonia	DEL BOSQUE II	\$ 439.00
18	5	93, 94, 95 y 99	Colonia	SAN JOSÉ	\$ 439.00
18	5	05 y 96	Colonia	EL RINCÓN SAN JOSÉ	\$ 439.00
18	7	19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	Colonia	LOS NOGALES I	\$ 439.00
18	7	19, 22, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55	Colonia	LOS NOGALES II	\$ 439.00
18	7	18 y 19	Colonia	LOS NOGALES II	\$ 439.00
18	7	01, 02, 03, 04, 05 y 84	Colonia	LOS NOGALES III	\$ 439.00
18	6	21 y 24	Colonia	LOS NOGALES III	\$ 439.00
18	6	17	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$ 439.00
18	7	47, 48 y 86	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$ 439.00
18	7	43, 44 y 45	Colonia	INFONAVIT C. T. M.	\$ 439.00
18	7	46 y 47	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO	\$ 439.00
18	7	87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93	Colonia	V. I. M. A.	\$ 439.00
18	7	06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12	Colonia	JARDINES DE SAN PABLO	\$ 439.00
18	9	44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55	Colonia	TRES SIGLOS	\$ 499.00
19	1	01, 02, 03, 04, 05, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61	Colonia	BARRIO NUEVO	\$ 499.00
19	2	92, 93 y 94	Colonia	CAMINO DEL REAL II	\$ 499.00
19	2	95, 96, 97, 98 y 99	Colonia	RINCÓN DEL BOSQUE	\$ 499.00
19	5	1	Colonia	RINCÓN DEL BOSQUE	\$ 499.00
19	3	53, 54 y 58	Colonia	VADO DE MEOQUI	\$ 499.00
19	4	27	Colonia	SAN JOSÉ I	\$ 499.00
19	5	4	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$ 499.00
19	5	06, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$ 499.00
19	5	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 89 y 90	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS II	\$ 499.00
19	5	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS III	\$ 499.00
19	5	34, 35, 40, 44, 46, 49 y 55	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS IV	\$ 499.00
19	6	81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89	Colonia	HACIENDA DE SAN PABLO	\$ 499.00
19	6	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71	Colonia	JARDINES DEL SANTUARIO	\$ 499.00
19	6	41	Colonia	MEOQUI RESIDENCIAL	\$ 499.00
19	6	48, 55, 90, 91, 96, 97 y 98	Colonia	LOS SICOMOROS	\$ 499.00

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
19	6	90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98	Colonia	LOS SICOMOROS II	\$ 499.00
19	6	96 y 97	Colonia	VILLA DE SAN PEDRO	\$ 499.00
19	7	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37 y 38	Colonia	VILLA DE SAN PEDRO	\$ 499.00
19	7	85 y 98	Colonia	SANTA ELENA	\$ 499.00
19	10	91	Colonia	RINCONADA LA CHUZA	\$ 561.00
20	2	23, 39, 40, 41 y 42	Colonia	EL RINCÓN	\$ 561.00
20	4	22, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 49, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88 y 89	Colonia	EJIDO MEOQUI	\$ 561.00
20	5	11	Colonia	EJIDO MEOQUI	\$ 686.00
21	1	06, 07, 08, 09, 10, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 62 y 63	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	2	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 43, 44, 45, 48, 49 y 50	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	3	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 29, 34, 35, 40, 48, 49, 51, 52, 56, 57 y 62	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	4	04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 45, 46, 54, 55 y 68	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	5	06 y 54	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	4	36, 40, 41, 42, 44, 59, 80 y 90	Colonia	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$ 686.00
21	5	02, 03, 45 y 86	Colonia	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$ 686.00
21	5	11, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88	Colonia	SAN FRANCISCO	\$ 686.00
21	6	94	Colonia	LOS AGAVES RESIDENCIAL	\$ 936.00
22	1	11, 12, 23, 24, 25, 47, 48, 49, 65, 66, 67 y 68	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00
22	2	19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 46 y 47	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00
22	3	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 55, 59, 60 y 61	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIAJIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o meriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

MUNICIPIO DE MEOQUI					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS. PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.					

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	990	2	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL RANCHITO	\$ 38.48
1	990		SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LAS MALVINAS	\$ 38.48
2	992	80 Y 81	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS TERRANOVA	\$ 41.60
2	992	85 Y 86	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS ARENALES	\$ 41.60
2	992	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS CAMPO REAL I	\$ 41.60
2	992	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS CAMPO REAL II	\$ 41.60
2	992	60, 61, 62 Y 63	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, GUADALUPE VICTORIA	\$ 41.60
2	992	90 Y 91	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, FELIPE ÁNGELES	\$ 41.60
2	992	30, 32 Y 33	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, POTRERO DEL LLANO	\$ 41.60
2	992	70	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, EL TORREÓN	\$ 41.60
2	992	50	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, LORETO	\$ 41.60
2	992	40	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, LOS GARCÍA	\$ 41.60
2	992	75	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, NUEVO LORETO	\$ 41.60
2	992	82	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS PROGRESO (L-7136)	\$ 41.60
2	992	83	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS PROGRESO	\$ 41.60
2	992	95	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COORDENADA 49 Y 107	\$ 41.60
2	992	96	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS EL PROGRESO	\$ 41.60
3	990	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. PROGRESO	\$ 52.00
3	22	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. PROGRESO	\$ 52.00
4	18	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 Y 10	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	10 DE MAYO	\$ 58.00
4	54	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 Y 99	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	18 DE MARZO	\$ 58.00
4	28	53, 60, 66 Y 67	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	18 DE MARZO	\$ 58.00
4	50	01, 02, 08, 09 Y 14	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	51	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 Y 10	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	52	01, 02 Y 25	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	25	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 90	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	53	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 99	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	NUEVO LORETO	\$ 58.00
4	28	01, 06, 13, 16, 26, 27, 32, 39 Y 53	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	NUEVO LORETO	\$ 58.00
4	20	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	POTRERO DEL LLANO	\$ 58.00
5	23	03, 09 Y 33	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE VICTORIA	\$ 70.00
6	24	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 48, 49, 62 Y 63	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	FELIPE ÁNGELES	\$ 89.85
6	24	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 Y 47	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES	\$ 89.85
6	24	50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	SEGUNDA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES	\$ 89.85
6	17	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14 Y 16	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOS GARCÍA	\$ 89.85
6	19	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y 40	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOS GARCÍA	\$ 89.85

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
7	26	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LORETO	\$ 97.34
7	27	01, 02, 03, 10, 11, 12 Y 13	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LORETO	\$ 97.34
8	23	06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 30 Y 31	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	23 DE JULIO	\$ 112.32
8	23	32	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. AMPLIACIÓN 23 DE JULIO	\$ 112.32
8	21	22, 23, 24, 25 Y 26	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. LA MURALLA	\$ 112.32
9	23	15, 16, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29 Y 34	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA II	\$ 137.28
9	21	01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 20 Y 21	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA II	\$ 137.28
10	23	01, 02, 04, 13, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 30 Y 31	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA I	\$ 174.72
10	21	04, 05, 06, 07, 09, 10, 13, 16 Y 20	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA I	\$ 174.72
1			SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA CHIRIPA	\$ 37.44
1			SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA TRIPA	\$ 37.44
2	46	1	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA ESCUADRA	\$ 50.00
2	17	01, 07, 12, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	ARTURO GAMÍZ	\$ 50.00
2	18	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33, Y 40	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	ARTURO GAMÍZ	\$ 50.00
3	14	40	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	EMILIANO ZAPATA (LA CHÁVEZ)	\$ 56.16
4	11	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80
4	12	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 Y 68	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80
4	13	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80
4	14	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80
4	15	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80
4	16	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 66, 67 Y 71	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$ 124.80

MUNICIPIO DE MEQUQUI					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
5	11	31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$ 187.20
5	12	07, 11, 12, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 54, 55 y 59	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$ 187.20
5	13	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$ 187.20
5	16	11, 17, 18, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 63, 64, 65, 68, 69 y 70	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$ 187.20

REGlamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o disminuyan el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE				
1	0, 1	1	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	1	\$ 110,096.98
1	0, 1	6	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	1-B	\$ 1,695,720.00
1	0, 1	2	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	2	\$ 88,481.30
1	0, 1	3	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	3	\$ 44,404.80
1	0, 1	4	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	4	\$ 30,855.31
2	0, 1	1	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	1	\$ 71,875.46
2	0, 1	2	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	2	\$ 63,303.26
2	0, 1	3	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	3	\$ 39,302.58
2	0, 1	4	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	4	\$ 16,590.92
3	0, 1	1	1	Frutales en Formación	Privada/Ejidal	1	\$ 67,370.57
5	0, 1	1	1	Frutales en Producción	Privada/Ejidal	2	\$ 187,200.00
7	0, 1	1	1	Temporal	Privada/Ejidal	3	\$ 18,960.85
7	0, 1	2	1	Temporal	Privada/Ejidal	4	\$ 16,169.23
7	0, 1	3	1	Temporal	Privada/Ejidal	1	\$ 12,135.92
7	0, 1	4	1	Temporal	Privada/Ejidal	2	\$ 9,699.51
8	0, 1	1	1	Pastal	Privada/Ejidal	3	\$ 1,882.92
8	0, 1	2	1	Pastal	Privada/Ejidal	4	\$ 1,539.70
8	0, 1	3	1	Pastal	Privada/Ejidal	1	\$ 1,336.22
8	0, 1	4	1	Pastal	Privada/Ejidal	2	\$ 473.43

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

MUNICIPIO DE MEOQUI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE				

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valorarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

APARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	3	14, 09, 04, 05 y 23	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	HERMENEGILDO GALEANA	FERROCARRIL	\$ 840.00
	991	03, 09, 12 y 13	CORREDOR NÚMERO 01 / AUTOPISTA DELICIAS - CHIHUAHUA	LIBRAMIENTO MEOQUI	LIBRAMIENTO MEOQUI	\$ 480.00
	1	03, 04, 05, 06, 07 y 09	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE JUAN ALDAMA	FERROCARRIL	PÍPILA	\$ 840.00
	2	24, 25, 26, 27, 28 y 37	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE JUAN ALDAMA	FERROCARRIL	PÍPILA	\$ 840.00
	3	32, 33, 38, 39, 42, 46 y 47	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE MELCHOR OCAMPO	JUAN ALDAMA	PORFIRIO DÍAZ	\$ 1,080.00
	3	43, 44, 45 y 46	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE PORFIRIO DÍAZ	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	4	01, 02, 03 y 09	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE PORFIRIO DÍAZ	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	4	01, 02, 03, 06, 07 y 08	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO PORTILLO	\$ 1,080.00
	1	10, 11, 12 y 24	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE JUAN ALDAMA	PÍPILA	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 1,080.00
	2	29, 31, 32, 33 y 35	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE JUAN ALDAMA	PÍPILA	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 1,080.00
	1	25 y 67	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	2	36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	2	36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	25, 30, 35, 43, 59, 60 y 61	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	25, 30, 35, 43, 59, 60 y 61	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	4	1	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	26, 27, 28, 32 y 33	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE JUAN ALDAMA	PEDRO MEOQUI	SANTOS DEGOLLADO	\$ 1,080.00
	2	34 y 36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE MANUEL DOBLADO	JOSÉ MARÍA MORELOS	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	3	30, 31, 35 y 36	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE JUAN ESCUTIA	JUAN ALDAMA	NIÑOS HÉROES	\$ 1,200.00
	3	35, 36, 43 y 44	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE NIÑOS HÉROES	IGNACIO ZARAGOZA	PEDRO MEOQUI	\$ 1,200.00
	3	31, 32, 36, 37 y 41	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE PEDRO MEOQUI	NIÑOS HÉROES	JUAN ALDAMA	\$ 1,200.00
	3	25, 30 y 35	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE JUAN ALDAMA	PEDRO MEOQUI	JUAN ESCUTIA	\$ 1,200.00
	3	30, 31, 32, 35, 36, 37 y 38	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	\$ 1,200.00
	3	21, 22, 28, 27, 50 y 55	CORREDOR NÚMERO 05 / CALLE MELCHOR OCAMPO	JUAN ALDAMA	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 840.00
	3	22, 28, 29, 51, 52 y 56	CORREDOR NÚMERO 05 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	JUAN ALDAMA	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 840.00
	9	02, 03, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 14, 18, 20, 24, 31, 29 y 72	CORREDOR NÚMERO 06 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	FERROCARRIL	PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 480.00
	1	05, 06, 17, 18, 32, 33, 44, 45, 55, 61 y 62	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00
	4	41, 42 y 44	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00
	5	01, 02, 03, 15, 19, 38, 43, 48, 52, 53, 54, 56, 59, 79, 80, 85, 86, 89 y 90	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00
	1	49, 62, 63, 65 y 66	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00

MUNICIPIO DE MEOQUI	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).	

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	4	04 y 45	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00
	5	06 y 54	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00
	7	16,24, 25, 28, 75, 76 y 77	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	8	30, 32, 33, 34, 49, 50, 61, 62, 63, 69, 84, 85, 86 y 87	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	9	02, 31, 32, 61 y 64	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	4	23, 37, 38, 39, 43, 49, 53, 60, 62, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 81 y 85	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE PASCUAL OROZCO	IGNACIO ALLENDE	BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	\$ 540.00
	5	11, 12, 13, 14, 15, 77, 78 y 79	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE PASCUAL OROZCO	IGNACIO ALLENDE	BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	\$ 540.00
	3	40, 48, 49, 56, 64, 65 y 66	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	PASCUAL OROZCO	JUAN ALDAMA	\$ 720.00
	4	19, 21, 23, 50, 51, 52, 54, 58 y 68	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	PASCUAL OROZCO	JUAN ALDAMA	\$ 720.00
	3	24, 63, 67 y 68	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR DE LOS PELICANOS	MANUEL DOBLADO	BOULEVAR EULALIO GÓMEZ FLORES	\$ 720.00
	2	23	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	7	31, 35, 42 y 74	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	8	42, 44, 45, 46, 48, 56 y 58	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	9	20, 21, 22, 29, 33, 34, 35, 36, 38 y 43	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	13	38 y 39	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AUTOPISTA MEOQUI - CHIHUAHUA (LÁZARO CÁRDENAS)	KM 165	KM 168	\$ 180.00
	14	22	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AUTOPISTA MEOQUI - CHIHUAHUA (LÁZARO CÁRDENAS)	KM 165	KM 168	\$ 180.00

En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la **ZONA HOMOGÉNEA** de valor pueden existir **FRANJAS**, denominadas **CORREDORES DE VALOR** que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia **ZONA HOMOGÉNEA**.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un **CORREDOR DE VALOR** se considerarán: las condiciones y factores que puedan, modificar el valor de la **FRANJA**, respecto del que corresponda a la **ZONA HOMOGÉNEA**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE MEOQUI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN				TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALOR UNITARIO \$/M2.
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE				
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,765.45
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,564.74
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,364.22
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA		\$ 840.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN		\$ 240.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,666.98
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,303.17
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,107.64
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA		\$ 1,080.00
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN		\$ 360.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,651.90
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,891.48
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,396.14
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA		\$ 1,560.00
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN		\$ 600.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,360.82
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,914.79
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 5,191.82
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA		\$ 1,680.00
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN		\$ 960.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 9,840.13
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 9,155.94
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 7,858.54
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA		\$ 2,280.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN		\$ 1,200.00
2	1	6	1	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"A"	\$ 10,200.13
2	1	6	2	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"B"	\$ 9,515.94
2	1	6	3	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"C"	\$ 8,218.54
2	1	6	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA		\$ 2,640.00
2	1	6	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN		\$ 1,560.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,823.05
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,347.97
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,872.88
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,763.97
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 2,942.11
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,823.06
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 6,077.76
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 5,365.73
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,630.69

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN				TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	VALOR UNITARIO \$/M2.
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE				
2	2	4	1	HOTEL	MEDIANO	"A"	\$ 6,720.00
2	2	4	2	HOTEL	MEDIANO	"B"	\$ 5,640.00
2	2	4	3	HOTEL	MEDIANO	"C"	\$ 4,560.00
2	3	1	1	TEJABÁN	LIGERO	"A"	\$ 2,054.17
2	3	1	2	TEJABÁN	LIGERO	"B"	\$ 1,770.82
2	3	1	3	TEJABÁN	LIGERO	"C"	\$ 1,487.48
2	3	2	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$ 3,403.90
2	3	2	2	BODEGA	ECONÓMICA	"B"	\$ 2,865.55
2	3	2	3	BODEGA	ECONÓMICA	"C"	\$ 2,327.22
2	3	3	1	INDUSTRIAL	ECONÓMICA	"A"	\$ 3,248.87
2	3	3	2	INDUSTRIAL	ECONÓMICA	"B"	\$ 2,761.55
2	3	3	3	INDUSTRIAL	ECONÓMICA	"C"	\$ 2,274.18
2	4	1	1	INDUSTRIAL Y ESPECIAL	ECONÓMICA	"A"	\$ 2,833.32
2	4	1	2	INDUSTRIAL Y ESPECIAL	ECONÓMICA	"B"	\$ 2,549.98
2	4	1	3	INDUSTRIAL Y ESPECIAL	ECONÓMICA	"C"	\$ 2,266.67

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJE	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano). Y CLASE.

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

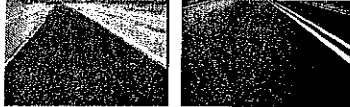
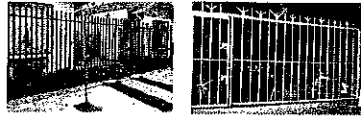
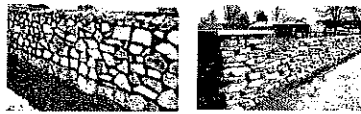
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

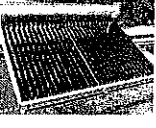
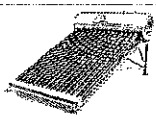
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 1,986.00	
5	ALJIBE	PZA.	\$ 4,000.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00	
9	BARANDAL / REJA COMERCIAL	M2.	\$ 540.00	
10	BARANDAL / REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS.	M2.	\$ 800.00	

MUNICIPIO DE MEQUQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

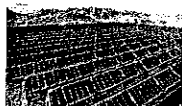
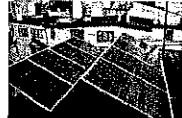
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

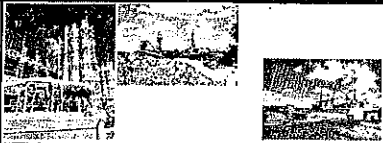
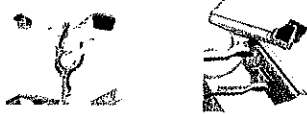
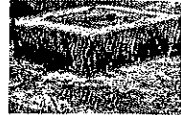
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	N/A	 
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 463.40	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	10% del valor unitario de la construcción, por cada metro de altura adicional	   
19	BOILER SOLAR	PORTUBO	N/A	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIESEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 100,000.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	 

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

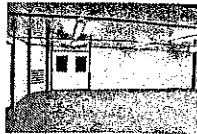
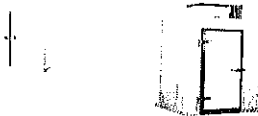
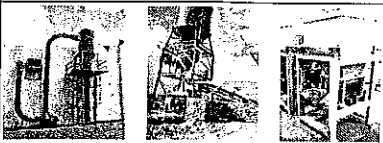
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPIOS	%	N/A	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construídos con celdas solares individuales)	CELDA	\$3,200.00	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construídos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 357.00	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	 

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 145,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,200.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 160,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

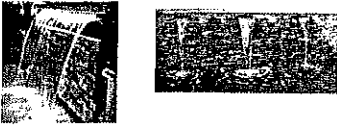
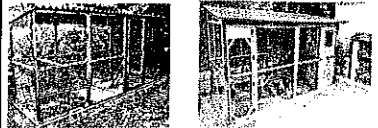
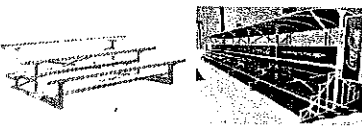
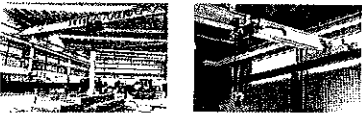
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

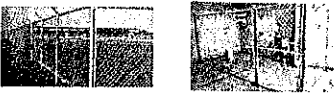
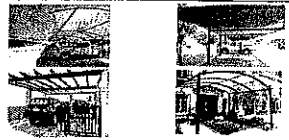
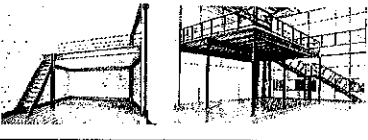
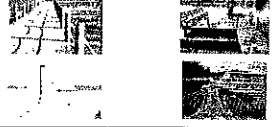
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,760,000.00	
51	ENCIMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 144.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 303.00	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	
55	ESTRUCTURAS ESPÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

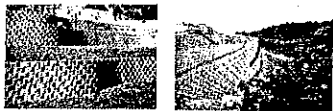
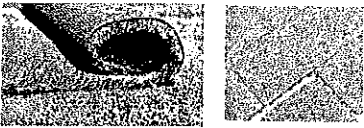
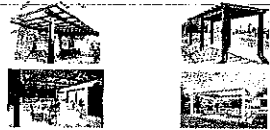
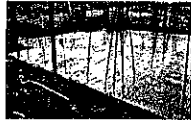
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	
58	GALLINERO	M2.	N/A	
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500.000.00	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318.100.00	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1.500.00	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1.300.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1.950.00	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550.000.00	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	N/A	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,500.00	
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	
70	JACUZZI	PZA.	N/A	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 198.60	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	
73	MEZANINE	M2.	N/A	
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

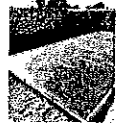
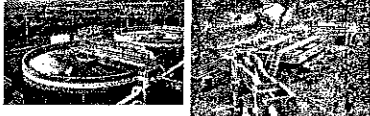
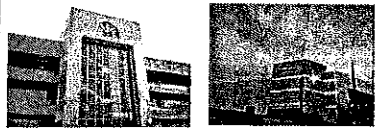
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3.000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6.500.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	N/A	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1.750.00	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	

MUNICIPIO DE MECQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

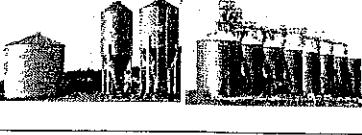
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

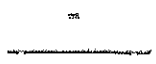
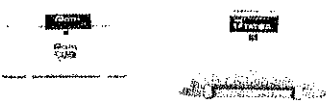
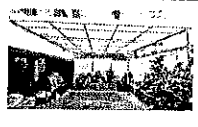
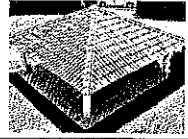
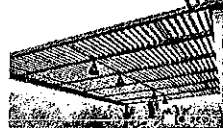
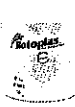
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,000,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,500,000.00	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,000.00	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 175,000.00	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 180,000.00	

MUNICIPIO DE MEOQUÍ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

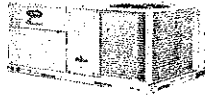
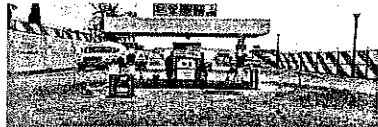
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,000.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,000,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 80,268.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 425,900.00	

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	 
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$ 4,840.00	 
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	N/A	 
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	 
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,500.00	 
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	 

MUNICIPIO DE MEOQUI

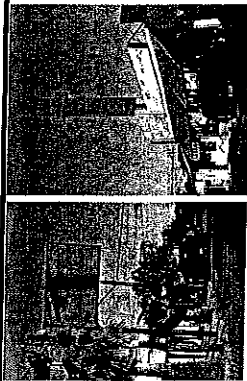
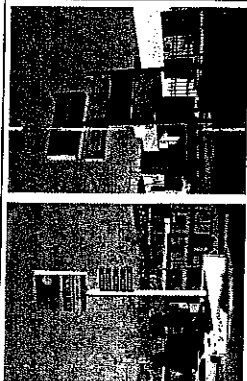
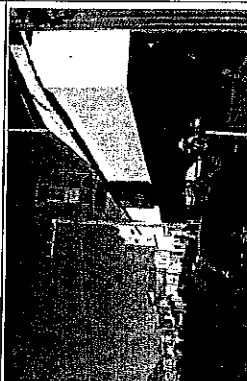
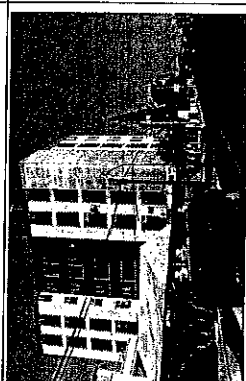
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

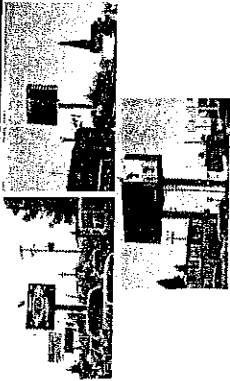
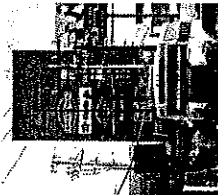
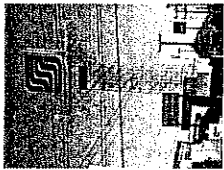
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A	
131	ESTACIÓN DE SERVICIO (GASERAS)	M2.	\$ 3,625.00	
132	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto; ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de Incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinada el valor unitario de referencia que le corresponda.				

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
		PARA CABLE	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASISIADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTOSOPORTADO			
	1905				X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante Altura del pedestal: de hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² DE PANTALLA \$	4,500.00
					X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² en adelante Altura del pedestal: de 2 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$	4,500.00
					X				X				Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante Altura del pedestal: de 20 cm. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$	4,500.00
					X		X				X		Material de la estructura: Acero u otro material Superficie de la pantalla: de 2 M ² en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U", etc. Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, etc.	M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$	2,300.00
	1906				X				X			X			
	1907				X				X						
	1908	X					X			X					

MUNICIPIO DE MECOQUI													
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS													
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA						POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE		EN FACHADA	EN AZOTEA	ASLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTOSOPORTADO
	1913			X						X			X
	1914					X				X			X
	1915												

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SISTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto.

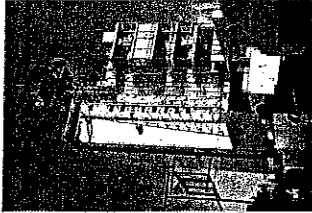
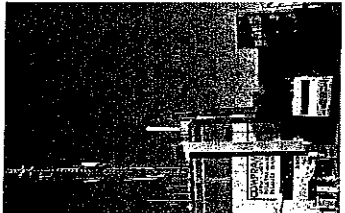
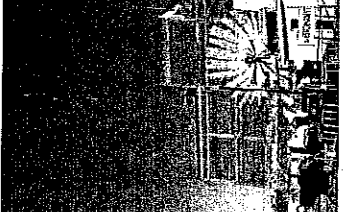
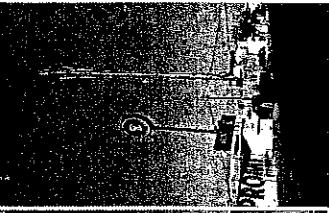
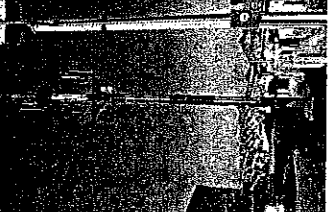
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE.

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VUC = SC + VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE MECQUI						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.						
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES
 	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 15 M. por lado	ML.
					Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares	
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)	
 	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE, O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTRES O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSIÓN.		Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro	ML.
					Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.	
					Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 0,5 M. por lado	
 	1918			ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO, USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN CON BASE EN UNA BUENA CIMENTACIÓN.	Perfiles de acero utilizados y medidas	ML.
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)	
					Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.	
					Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0,5 M.	
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro	
					Peso (Kg.): Hasta 2 Tons.	

MUNICIPIO DE MEOQUI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FUNDOS MINEROS.

CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONAS URBANAS	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia	Suelo rústico
CONCEPTOS	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros.	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros. Colindantes a las poblaciones urbanas	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros. Inmersas en las áreas urbanas de poblaciones.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones fuera del área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones colindantes en el área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo rústico dentro del perímetro del área de influencia o de la concesión minera.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2026	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00	\$ 70,000.00	\$ 40.00	\$ 60.00	\$ 30.00

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

USTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

PARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

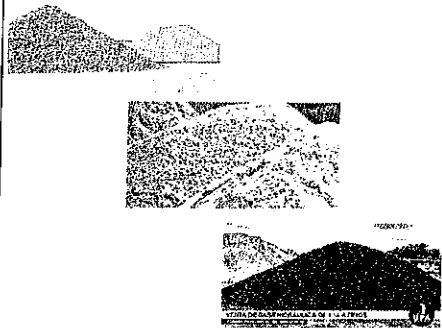
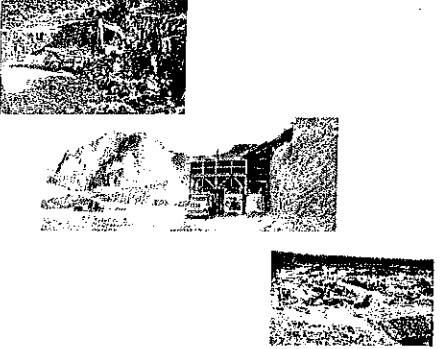
PARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

PARTADO VII: Histórico; Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE MEOQUI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 70.00
		RÚSTICOS		\$ 40.00
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 150.00
		RÚSTICOS		\$ 70.00

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.